

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, nueve (9) Septiembre del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Agosto veintiocho (28) del 2020. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira Septiembre nueve (9) del 2020.

SEPARACIÓN DE BIENES.

Demandante: ERASMO HERNANDEZ CIRO
Demandado: GABRIELA VALENCIA ZULUAGA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00133-00
Asunto: **RECHAZO**

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha veintiocho (28) del 2020, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ERASMO HERNANDEZ CIRO en contra de la señora GABRIELA VALENCIA ZULUAGA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito